



Libertad y Orden  
Ministerio de Defensa  
República de Colombia

# SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

## CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 08

**DE:** SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
**PARA:** ENTIDADES VIGILADAS  
**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS  
**FECHA:** Bogotá, D.C., 16 Abril de 2008.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se permite reiterar que es necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 105 del decreto Ley 356 de 1994, en concordancia con el Decreto 71 de 2002, que determina que las Entidades prestadoras de los servicios de vigilancia y seguridad privada tienen la obligación de enviar a esta Superintendencia antes del 30 de abril de cada año los estados financieros consolidados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificados por el representante legal y revisor fiscal o contador público, si fuere el caso. De igual manera la mencionada norma impone a los Departamentos de Seguridad el deber de discriminar aparte los gastos y costos destinados a la vigilancia y seguridad del año anterior.

Todos los prestadores de estos servicios deben presentar la información en forma impresa, con la referencia "*Estados Financieros*" del año respectivo, y diligenciar el formulario que se encuentra en la página Web de la entidad [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co) en el apartado "Trámites y Registros en Línea/Reportes de los Vigilados a la S.V.S.P/Novedades Financieras".

**Es importante recordar que quien no cumpla con esta obligación puede ser objeto de una sanción que está calificada como falta grave de conformidad con la Resolución 1233 del 3 de abril de 2008, la cual modifica la Resolución 2852 de 2006, según el cual: "Son faltas graves las siguientes: (...) 31. No dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994", lo cual dará lugar a las sanciones correspondientes.**

  
FELIPE MUÑOZ GÓMEZ  
Superintendente  
Despacho